

## Preguntas y respuestas acerca de las normas sobre ayudas estatales aplicables a los proyectos de desarrollo local participativo

### 1. ¿Se han producido cambios en las normas sobre ayudas estatales aplicables al sector de la pesca para el período 2014-2020?

Aunque algunos instrumentos de ayuda estatal específicos para la pesca han sido revisados tras haber expirado su período de aplicación (Reglamentos *de minimis* y de exención por categorías), y con el fin también de reflejar las prioridades de la nueva política pesquera común, no ha habido cambios en lo que se refiere a las normas básicas de interacción entre el marco financiero (FEMP) y las normas sobre ayudas estatales.

En resumen:

- El sector de la pesca y la acuicultura está sujeto a las normas sobre la competencia (que incluyen las ayudas estatales) **solo en la medida que determinen los legisladores**, como establece el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que se refiere a la producción y al comercio de los productos agrícolas (concepto que abarca también la producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura).
- El artículo 8(2) del FEMP prevé que las normas sobre ayudas estatales no se apliquen a los pagos efectuados por los Estados miembros que sean conformes a las normas del FEMP y entren dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. Cabe destacar que el FEP contaba ya con una norma similar. Por tanto, **si una actividad de desarrollo local participativo se financia en el marco del FEMP y está «relacionada con la pesca» (esto es, artículo 42 del TFUE), no se aplican las normas sobre ayudas estatales. Por el contrario, si la actividad no está «relacionada con la pesca», sí se aplican dichas normas.**

Como se ha mencionado más arriba, **no se trata de una norma nueva.**

En lo que se refiere a los proyectos de desarrollo local participativo cofinanciados por el FEMP, se hace por tanto necesario determinar caso por caso si cada proyecto en cuestión está «relacionado con la pesca», a fin de evaluar si le son aplicables o no las normas sobre ayudas estatales.

### 2. ¿Qué tipo de operaciones financiadas en el marco del FEMP se deben considerar como «relacionadas con la pesca», y por tanto excluirse de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales?

Como se ha mencionado más arriba, se trata de una cuestión abordada en el artículo 42 del TFUE. Las operaciones que se deben considerar como «relacionadas con la pesca» son aquellas que **se refieren a la producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.**

La mayoría de las operaciones cofinanciadas en el marco del FEMP están relacionadas con la pesca, a excepción de las medidas destinadas a fomentar la aplicación de la política marítima integrada (prioridad de la Unión 6), así como algunos proyectos de desarrollo local participativo (prioridad de la Unión 4).

Como los proyectos financiados en el marco de la prioridad de la Unión 4 del FEMP (desarrollo local participativo) no están necesariamente «relacionados con la pesca», tendrán que analizarse caso por caso, a fin de determinar si realmente lo están o no.

Ejemplo: un grupo familiar de pescadores posee una casa antigua que desea convertir en un centro de día para las personas mayores de su comunidad, iniciativa que adoptaría la forma legal de cooperativa. Se trataría claramente de una actividad no «relacionada con la pesca», ya que no está relacionada con la producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Los proyectos que no estén relacionados con la pesca no se benefician de la exención de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales establecida en el artículo 8(2) del FEMP, por lo que habrá que **aplicarles**, en consecuencia, **las normas generales sobre ayudas estatales** (y no las específicas para la pesca).

El hecho de que a una operación se le apliquen las normas sobre ayudas estatales no implica necesariamente la obligación de notificarla a la Comisión: si la cantidad en cuestión es inferior a 200 000 euros por beneficiario durante un período de tres años, se aplicará el Reglamento general *de minimis*. En el caso de que el montante supere los 200 000 euros por beneficiario durante un período de tres años, la autoridad de gestión deberá evaluar si el proyecto podría entrar dentro del ámbito de aplicación del Reglamento general de exención por categorías. Si así fuera, la Comisión debería ser informada sobre el proyecto, pero no se requeriría ninguna notificación. Finalmente, si el proyecto no cumple con las condiciones para beneficiarse de ninguno de estos dos Reglamentos generales (el *de minimis* y el de exención por categorías), tendrá que notificarse a la Comisión (lo que significa que el proyecto no podrá ponerse en marcha hasta que la Comisión adopte su decisión).

Véase el punto 5 más abajo y el cuadro-resumen al final de este documento para obtener una visión de conjunto de los distintos procesos posibles.

### **3. El Reglamento de exención por categorías específico para la pesca (FIBER) no contiene un artículo específico sobre desarrollo local participativo. ¿En qué casos se podrían considerar estas operaciones exentas de la notificación de ayudas estatales?**

Véanse las preguntas 1 y 2.

El Reglamento de exención por categorías específico para la pesca es un instrumento de ayuda estatal, por lo que solo se aplica a las medidas que cumplan con las condiciones para ser consideradas como ayuda estatal. El principal objetivo del FIBER es excluir de la obligación de notificación a aquellas **medidas** de ayuda que, aunque estén **financiadas al margen del FEMP** (y exclusivamente sobre la base de fondos nacionales), podrían haber tenido derecho a ser financiadas por dicho Fondo.

Si una actividad de desarrollo local participativo financiada en el marco del FEMP está «relacionada con la pesca», no se le aplican las normas sobre ayudas estatales, de conformidad con el artículo 8(2) del FEMP.

Si una actividad de desarrollo local participativo financiada en el marco del FEMP no está «relacionada con la pesca», se le aplican las normas generales sobre ayudas estatales, y no las normas sobre ayudas estatales específicas para la pesca, como FIBER.

4. **Si una operación relacionada con la pesca no se enmarca en el FIBER, ¿se puede aún beneficiar de la exención permitida por el Reglamento general de exención por categorías o por el Reglamento de minimis? Y, en caso afirmativo, ¿bajo qué circunstancias?**

Como se ha explicado más arriba, si una actividad de desarrollo local participativo financiada en el marco del FEMP está «relacionada con la pesca», **no se le aplican** las normas sobre ayudas estatales, de conformidad con el artículo 8(2) del FEMP.

5. **¿Qué es lo que deben hacer el FLAG (grupo de acción local de pesca) y la autoridad de gestión, una vez se considere que la actividad está sujeta a las normas sobre ayudas estatales?**

**Tal sería el caso de los proyectos de desarrollo local participativo «no relacionados con la pesca» que se financian en el marco del FEMP, y que por tanto entran dentro del ámbito de aplicación de las normas generales sobre ayudas estatales.**

El hecho de que a una operación se le apliquen las normas sobre ayudas estatales no significa que dicha operación deba notificarse a la Comisión.

#### **Paso 1**

Si la cantidad en cuestión es inferior a 200 000 euros por beneficiario durante un período de tres años, el proyecto podrá beneficiarse del Reglamento general *de minimis*.

#### **Paso 2**

Si la cantidad es superior, deberá evaluarse si el proyecto podría entrar dentro del ámbito de aplicación del Reglamento general de exención por categorías. Si tal fuera el caso, la Comisión debería ser informada sobre el proyecto, pero no se requeriría ninguna notificación.

#### **Paso 3**

Finalmente, si el proyecto no cumple con las condiciones para beneficiarse ni del Reglamento general *de minimis* ni del Reglamento general de exención por categorías, habrá de notificarse a la Comisión (lo que significa que el proyecto no podrá ponerse en marcha hasta que la Comisión adopte su decisión).

<p><b>Recuerde: para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales, y en particular para los pasos 2 y 3, las autoridades de gestión tendrán que ponerse en contacto con la autoridad nacional responsable de las normas sobre ayudas estatales.</b></p>
---

6. **En la prioridad de la Unión 4, los FLAG seleccionan los proyectos en función de su adecuación a una estrategia de desarrollo local dada. Los FLAG pueden apoyar proyectos que no estén relacionados con la pesca y no cumplan con las condiciones**

**necesarias para beneficiarse de los Reglamentos generales *de minimis* y de exención por categorías.**

**a) ¿Las autoridades de gestión tienen que iniciar un procedimiento de notificación a la Comisión por cada uno de estos proyectos?**

Sí. Estos proyectos tienen que ser notificados a la Comisión y no se pueden ejecutar antes de que la Comisión adopte su decisión. Esta norma se aplicará los proyectos (no relacionados con la pesca) cuyo montante de ayuda pública sea superior al umbral establecido en el Reglamento general *de minimis* (200 000 euros por beneficiario durante un período de tres años).

No olvide que los proyectos que entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento general de exención por categorías, están exentos de la obligación de notificación.

**b) ¿Es posible agrupar estos proyectos en el marco de un régimen específico de ayudas, para que solo sea necesario notificar dicho régimen a la Comisión Europea?**

Sí, es posible notificar regímenes. Según las normas sobre ayudas estatales, por «régimen de ayudas» se entiende todo dispositivo con arreglo al cual se pueden conceder ayudas individuales a las empresas definidas en el mismo de forma genérica y abstracta, sin necesidad de medidas de aplicación adicionales, así como todo dispositivo con arreglo al cual pueda concederse ayuda, no vinculada a un proyecto específico, a una o varias empresas por un período indefinido o por un importe ilimitado.

Compete a la autoridad nacional velar por el cumplimiento de dichas condiciones.

**c) ¿Un régimen de ayudas así puede aplicarse a un cierto tipo de proyectos financiados por un solo FLAG, o por varios FLAG?**

Sí, siempre y cuando el proyecto en cuestión cumpla con las condiciones establecidas en la definición anterior.

**Cuadro-resumen:**

Tipo de operación	Aplicación de las normas sobre ayudas estatales
<p><u>Supuesto 1</u></p> <p>Proyecto de desarrollo local participativo Financiado en el marco del FEMP<sup>1</sup></p> <p><b>Relacionado con la pesca</b></p>	<p>Artículo 8(2) del FEMP</p> <p><b>NO SE APLICAN las normas sobre ayudas estatales (exención en virtud del artículo 8(2) del FEMP)</b></p>
<p><u>Supuesto 2</u></p> <p>Proyecto de desarrollo local participativo Financiado en el marco del FEMP</p> <p><b>No relacionado con la pesca</b></p>	<p><b>SE APLICAN</b> las normas <b>GENERALES</b> sobre ayudas estatales</p> <p><b>Paso 1:</b> ¿La operación se puede beneficiar del Reglamento general <i>de minimis</i>?</p> <p><b>Sí:</b> no se necesita ninguna evaluación más</p> <p><b>No: paso 2</b></p> <p><b>Paso 2:</b> ¿La operación se puede beneficiar del Reglamento general de exención por categorías?</p> <p><b>Sí:</b> se debe <b>informar</b> (pero no notificar) a la Comisión en un plazo de 20 días laborales tras la entrada en vigor de la medida. Se deberá contactar con la autoridad nacional responsable de las normas sobre ayudas estatales, quien sabrá cómo informar a la Comisión (a través del formulario de información anexo al Reglamento general de exención por categorías). La operación se puede ir implementando mientras tanto.</p> <p><b>No: paso 3</b></p> <p><b>Paso 3:</b> la operación se debe <b>notificar</b> a la Comisión y <b>no se puede implementar</b> hasta que la Comisión adopte una decisión. Se deberá contactar con la autoridad nacional responsable de las normas sobre ayudas estatales.</p>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta, por favor, que las normas específicas sobre ayudas estatales (véase el punto A de la sección de «Referencias», más abajo) se aplican a las **operaciones relacionadas con la pesca financiadas al margen del FEMP** (y exclusivamente sobre la base de fondos nacionales).

<b><u>Referencias</u></b>
---------------------------

**A) Para los instrumentos de ayudas estatales relacionadas con la pesca (para ayudas estatales relacionadas con la pesca al margen del FEMP):**

[http://ec.europa.eu/fisheries/state\\_aid/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/fisheries/state_aid/index_es.htm)

- Reglamento de exención por categorías en el ámbito de la pesca y la acuicultura:  
[Reglamento \(UE\) nº 1388/2014 de la Comisión, DO L 369, 24.12.2014, p. 37-63](#)

- Reglamento *de minimis*: [Reglamento \(UE\) nº 717/2014 de la Comisión, DO L 190, 28.6.2014, p. 45-54](#)

- [Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura](#)

**B) Para los instrumentos de ayudas estatales generales**

[http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/legislation/block.html#gber](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/block.html#gber)